

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2016 00355 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Accionado	Luis Eduardo Calderón Guativa

AUTO ORDENA NOTIFICAR

La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de repetición contra Luis Eduardo Calderón Guativa y Cristian Puentes Mena. Mediante auto del 15 de marzo de 2017 (fls. 321-322, c. 1) se admitió la demanda.

Como en la demanda se indicó como dirección de notificación de los demandados la cárcel de Facatativá para miembros de la Policía Nacional, ubicada en la vereda Santa Martha a las afueras del municipio de Facatativá¹, por auto del 5 de julio de 2019 (folio 334, c. 1) se dispuso que se debía intentar la notificación en ese lugar (arts. 291 y 292 C.G.P.), o surtir tal acto a través del Comando General del Centro de Reclusión de Facatativá – Cundinamarca. Para tal efecto se concedió un término de diez (10) días.

Por auto de 24 de junio de 2021 se requirió a la parte demandante para que surtiera la notificación, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (Doc. No. 1, expediente digital)

El abogado de la Policía Nacional mediante correo enviado el 23 de agosto de 2021 informó que por medio de comunicación oficial No. GS-2021-032327-SEGEN de 19 de agosto de 2021 remitió copia de las piezas procesales pertinentes, con el propósito que el Director del Centro de Reclusión realizara la notificación de los aquí demandados, y que oportunamente informaría el resultado de la misma. No obstante, no hubo otro pronunciamiento adicional (Docs. Nos. 4-5, expediente digital).

El INPEC allegó comunicación en la que informa que revisados los archivos documentales que se encuentran en la Cárcel y Penitenciaria de Media y Mínima Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública PONAL – Facatativá y el sistema SISIPEC WEB, el señor Luis Eduardo Calderón Guativa no está a cargo de ese establecimiento de reclusión. Que el citado fue trasladado para la Cárcel La Picota de esta ciudad, el 15 de febrero de 2011, recobrando su libertad en ese establecimiento carcelario en el año 2014 (Doc. No. 3, expediente digital)

Por lo anterior, únicamente se hace necesario que la entidad demandante se pronuncie sobre el resultado de la notificación respecto del demandado señor Cristian Puentes Mena. En conclusión ninguno de los demandados ha sido notificado del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, este Despacho

¹ Folio 17, c. 1

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe el resultado del acto notificadorio surtido al demandado Cristian Puentes Mena a través del Comando General del Centro de Reclusión de Facatativá – Cundinamarca.

Para el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta a la parte demandante se le concede un término de quince (15) días, **so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.**

SEGUNDO: Como **último intento**, a efectos de notificar personalmente a los demandados Luis Eduardo Calderón Guativa y Cristian Puentes Mena, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días, surta la notificación por cualquier canal digital (whatsapp, facebook, telegram, etc.) que tengan los demandados, indicando la manera como tuvo conocimiento del mismo. O haga las manifestaciones que considere pertinentes.

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: nelson.torres9301@correo.policia.gov.co;
decun.notificacion@policia.gov.co; segen.tac@policia.gov.co;

Parte demandada: Luis Eduardo Calderón Guativa y Cristian Puentes Mena: sin información de canal digital.

Se **RECONOCE** al abogado Nelson Torres Romero como apoderado de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 5, expediente digital).

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

Cumplido el término concedido, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **8 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823ef0b7540108895c93d81706224e9f7b9fe5481ecb72e6a68c8a4dff270774**

Documento generado en 05/08/2022 07:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>